



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Es por todos conocida la crítica situación del parque de maquinarias en general y de equipamiento vial en particular de la gran mayoría de las Municipalidades de la Provincia. La desinversión en este rubro se arrastra desde décadas, pero va adoptando características cada vez más dramáticas a medida que la vetustez y obsolescencia de las máquinas y equipos torna imposible su reparación y terminan por transformarse en chatarra que se amontona en los corralones y depósitos municipales. Se llega a un punto en el que la tradicional destreza e imaginación de los mecánicos y operarios para mantener en funcionamiento estos equipos sucumbe ante esta realidad incontrastable, y deben reconocer que el único destino para ellos es el desguace.

La crisis financiera de la mayoría de los estados municipales es sólo una de las causas de la falta de inversión en equipos y maquinarias. En general carecen de capacidad para enfrentar este tipo de adquisición, tienen escasa fuerza de negociación y les resulta muy difícil obtener financiación a largo plazo y bajo interés.

Esta carencia, que se viene acentuando últimamente, está impidiendo a las Municipalidades prestar adecuadamente los servicios públicos, ejecutar obras por administración y mantener la red vial, tanto urbana como rural. La demanda de los vecinos por esta circunstancia frente a sus respectivos gobiernos locales ha pasado a ser noticia de todos los días, generando en muchos casos una fuerte tensión social.

Frente a este panorama general que atraviesan los Municipios se hace imprescindible y urgente que la Provincia acuda en su auxilio ofreciendo una posibilidad de solución, poniendo a disposición de las comunas su capacidad operativa y técnica, actuando como gestor en un programa global de reequipamiento vial y de maquinarias, mediante compra, leasing o cualquier otra forma de adquisición.

El aporte de la Provincia de su capacidad operativa, en la elaboración de pliegos de licitación, con su poder de negociación, potenciado a su vez por la modalidad de compra centralizada, significará una posibilidad cierta para que los Municipios logren superar la difícil situación más arriba mencionada, obteniendo mejores precios y condiciones de financiamiento muy superiores a los que pudieran conseguir cada uno por separado.

El proyecto que se propicia, no implica la utilización de recursos adicionales para su implementación, no afectando por lo tanto el balance financiero preventivo del ejercicio de la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

AUTOR: CHIRONI, GUSTAVO FERNANDO

FIRMANTE: PEGA, ALFREDO DANIEL



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Programa de Reequipamiento Municipal para la Prestación de Servicios y Ejecución de Obra Pública, con el propósito de facilitar a los Municipios de la Provincia de Río Negro el acceso a maquinarias y equipos necesarios para la prestación de servicios públicos y realización de obras viales.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, llevará adelante por cuenta y orden de los Municipios que adhieran a esta operatoria, la adquisición de maquinarias y equipos mediante compra, leasing u otro mecanismo de contratación.

Artículo 3°.- Los Municipios interesados en esta operatoria deberán suscribir un convenio específico con la Provincia, en el que se detallará el equipamiento a adquirir, los montos, formas y plazos de pago, facultando a la Provincia a retener de la Coparticipación Municipal los importes que correspondan en cada caso.

La reglamentación fijará el procedimiento y requisitos que deberán cumplir los Municipios que adhieran al Programa.

Artículo 4°.- Los fondos necesarios para el desarrollo del Programa de Reequipamiento Municipal para la Prestación de Servicios y Ejecución de Obra Pública, provendrán de la afectación de recursos coparticipables municipales de acuerdo al artículo 3°.

Artículo 5°.- Los Municipios interesados en acceder al Programa, deberán adherir a la presente dentro de los sesenta (60) días de reglamentado.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los treinta (30) días contados a partir de su fpsanción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- De forma

Legislatura de la Provincia de Río Negro BLOQUE ALIANZA POR EL
TRABAJO LA JUSTICIA Y LA EDUCACION